

## INTERIOR

### **Modifican Reglamento para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil DECRETO SUPREMO Nº 007-2006-IN**

Lima, 16 de junio de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 25054 se norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, disponiendo en su artículo 13 que el otorgamiento de la licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil, se ceñirá por lo establecido en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante D.S. Nº 007-98-IN del 10CT1998 se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 25054, modificado por los D.S. Nº 007-99-FN del 15SET1999 Nº 009-99-IN del 30DIC99, Nº 007-2000-IN del 14JUL2000, Nº 010-2001-IN del 25DIC2001 y Nº 015-2002-IN del 8NOV2002;

Que, el D.S. Nº 015-2002-IN del 8NOV2002, que aprueba el Reglamento para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil, en su artículo 5 inciso f) define la licencia de posesión y uso de armas para seguridad privada a las otorgadas en un máximo de seis por arma al personal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada; situación que es restrictiva y dificulta la distribución y uso de sus armas, lo que influye negativamente en la operatividad de las citadas empresas y por ende en el servicio que prestan.

Que, es deber del Estado corregir las deficiencias de la normatividad legal vigente, y dotar de herramientas necesarias a las instituciones tutelares encargadas de prevenir y combatir el accionar delictivo, así como a las empresas del sector privado que coadyuvan en la protección de la persona y el patrimonio público y privado como es el caso de las Empresas autorizadas; para brindar Servicios de Seguridad Privada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Página 12

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución

Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

**DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Modificación de Definición**

Modifíquense los artículos 5 inciso "f", 7; 14 inciso 14.2, 15 inciso 15.2; 17 y 24 inciso 24.2 del D.S. Nº 015-2002-IN que aprueba el Reglamento para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil, y modifica el D.S. Nº 007-98-IN que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 25054 debiendo quedar redactados en los términos siguientes:

##### **"Artículo 5.- DEFINICIONES**

f. LICENCIA DE POSESIÓN Y USO DE ARMAS PARA SEGURIDAD PRIVADA. - Son aquellas que se otorgan a las empresas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, para el cumplimiento de sus funciones. Para este caso en particular, se expedirán dos (2) licencias:

f.1 LICENCIAS DE POSESIÓN.- Es el documento a través del cual las empresas de seguridad privada acreditan la propiedad de un arma; tendrá vigencia de dos (2) años, renovables. Dicha vigencia caducará en caso de transferencia o internamiento en el Órgano de Control y/o al término de la vigencia de la autorización como empresa de seguridad privada.

f.2 LICENCIAS DE USO.- Es el documento por medio del cual se autoriza al personal de las empresas de seguridad privada para el uso de las armas de la empresa a la que pertenecen, de acuerdo al tipo y calibre del arma al que está autorizado; la misma que tiene una vigencia de dos (2) años renovables.

Para el uso de armas de fuego destinadas al servicio de seguridad privada, la DICSCAMEC otorgará una Licencia de Posesión por cada tipo de arma de fuego debidamente registrada, revólver hasta un calibre de punto treinta y ocho pulgadas (0.38") especial con cañón de longitud máxima de 6 pulgadas (0.6"); y hasta el calibre nueve milímetros (9mm.) corto o punto treinta y ocho pulgadas (0.38"); así como, escopeta hasta calibre 12 GAUGE; carabina hasta punto cuarenta y cuatro pulgadas (0.44"), y la combinación de escopeta y carabina con los calibres indicados anteriormente, para ser utilizados fuera del radio urbano a

excepción del transporte de dinero y valores.

Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada deberán de llevar un registro pormenorizado del destino y uso otorgado a cada arma. Información que deberá ser recabada por la DISCAMEC para efectos de control.

#### Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS DE POSESIÓN Y DE USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

El representante legal de la persona jurídica autorizada a la prestación de servicios de seguridad privada para obtener la licencia de posesión de armas de uso civil, presenta:

- a. Carta dirigida al Director General de la DICSCAMEC solicitando la licencia de posesión del arma de la empresa que representa.
- b. Copia simple de la ficha registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, en el cual conste la representación legal vigente.
- c. Documentación que acredite la propiedad del arma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Página 13

El representante legal de la persona jurídica autorizada a brindar servicios seguridad privada para obtener la licencia de uso de armas de fuego para el personal que presta servicios en su entidad presenta:

- a. Carta dirigida al Director General de la DICSCAMEC solicitando la licencia de uso para su personal debidamente registrado en la DICSCAMEC, indicando la modalidad.
- b. Copia simple de la ficha registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, en el cual conste la representación legal vigente.
- c. Por cada vigilante, los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

#### Artículo 14.- DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

14.2 Las personas jurídicas autorizadas a la prestación de servicios de seguridad privada para obtener licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil pagan por cada licencia el 1,93% UIT por derecho de tramitación; y, para obtener la licencia de uso de armas de fuego de uso civil pagan por cada licencia el 1,93% UIT por derecho de tramitación y el 0.10% UIT por toma digitalizada de imagen (fotografía).

Las entidades públicas para obtener licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil pagan por cada licencia el 1,93% UIT por derecho de tramitación y el 0.10% UIT por toma digitalizada de imagen (fotografía).

#### Artículo 15.- DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE POSESIÓN Y DE USO DE ARMAS DE FUEGO Y LA OBLIGATORIEDAD DE SU RENOVACIÓN

15.2 Las personas jurídicas autorizadas a la prestación de servicios de seguridad privada con licencia de posesión y de uso de armas de fuego de uso civil están obligadas a renovar dichas licencias con una anticipación de treinta (30) días a su vencimiento. Las licencias de posesión y de uso tendrán una vigencia de dos años, renovables. Dicha vigencia caducará en caso de transferencia o internamiento en el Órgano de Control y/o al término de la vigencia de la autorización como empresa de seguridad privada.

Las personas naturales autorizadas a la prestación de servicios de seguridad privada y las entidades públicas con licencia de posesión y de uso de armas de fuego de uso civil están obligadas a renovar dichas licencias con una anticipación de treinta (30) días a su vencimiento.

#### Artículo 17.- DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE POSESIÓN Y DE USO DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

El representante legal de la persona jurídica autorizada a brindar servicios de seguridad privada para renovar la licencia de posesión y de uso de armas de fuego para el personal que presta servicios en su entidad presenta:

- a. Carta dirigida al Director General de la DICSCAMEC solicitando la renovación de la licencia de posesión y de uso, para su personal debidamente registrado en la DICSCAMEC, indicando la modalidad.
- b. Copia simple de la ficha registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, en el cual conste la representación legal vigente.

c. Por cada vigilante, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 24.- DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN**  
**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Página 14

24.2 Las personas jurídicas autorizadas a la prestación de servicios de seguridad privada para obtener la renovación de la licencia de posesión y de uso de armas de fuego de uso civil pagan por cada licencia el 0.58% UIT por derecho de tramitación y el 0.10% UIT por toma digitalizada de imagen (fotografía).

Las entidades públicas para obtener la renovación de la licencia de posesión y de uso de armas de fuego de uso civil pagan por cada licencia 0.58% UIT por derecho de tramitación y el 0.10% UIT por toma digitalizada de imagen (fotografía).

**Artículo 2.- Disposiciones de detalle**

Las regulaciones específicas sobre el otorgamiento y control de las licencias de posesión y de uso de las armas de fuego a las empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Seguridad Privada, serán detalladas mediante una Directiva aprobada por Resolución Ministerial del Sector Interior.

**Artículo 3.- Adecuación al TUPA**

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del lo relativo a la DICSCAMEC deberá adecuarse a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República  
MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa  
RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior